



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	Revisión Visitas
Demandante:	Charlis de Jesús Jacome Vásquez
Demandado:	Luz Dary Muñoz Álvarez
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2021 00204-00
Providencia	Interlocutorio N° 116
Decisión	Programa Audiencia

1. Por ser la oportunidad procesal pertinente, SE CITA a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el

✓ **DIA 19 DE ABRIL DE 2022, HORA: 08:30 AM.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

La audiencia se celebrará en forma **VIRTUAL** por la plataforma LIFESIZE O TEAMS o la que el Despacho disponga.

Entérese a los apoderados sobre la nueva fecha para efectos que actualicen tanto sus correos electrónicos como los de sus representados, para llevar a cabo la audiencia virtual, con mínimo dos días de anticipación a la realización de la audiencia. Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Las Partes deberán estar dispuestas a trasladarse a cualquiera de las plataformas virtuales en caso de que alguna presente fallas.

Deberán comunicarse con el despacho antes de la audiencia al correo referido para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

2. A continuación el Despacho decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, advirtiendo que con respecto a la solicitud de prueba psicológica, si la parte actora pretendía que fuera valorada su entrevista psicológica debió presentar dicha experticia con la demanda o al momento de descorrer el traslado de la contestación, por lo que no se aceptará dicha prueba psicológica

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda y con el escrito que descorre el traslado de las excepciones (artículo 173 Código General del Proceso).

B. TESTIMONIAL: Se ordena recibir el testimonio de VERÓNICA YOMARA VARGAS BENÍTEZ, YULI GABRIELA MADRID VÁSQUEZ.

PARTE DEMANDADA

A. DOCUMENTAL: Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda y con el escrito que descorre el traslado de las excepciones (artículo 173 Código General del Proceso).

B. TESTIMONIAL: Se ordena recibir el testimonio de WENDY DAHIANA MUÑOZ ALVAREZ, BRAYAN ALEXIS MUÑOZ ALVAREZ.



C. INTERROGATORIO: La demandante absolverá el interrogatorio de parte que le realizará el demandado.

D. VISITA DOMICILIARIA: La profesional en trabajo social realizará visita domiciliaria a la progenitora. **No sé si al padre también ordenarlo en las pruebas de oficio.**

PRUEBAS DE OFICIO

A. INTERROGATORIO: El demandado absolverá el interrogatorio que le realizará el Despacho.

B. ENTREVISTA: La Trabajadora Social del Despacho, realizará entrevista a la niña, en compañía del Defensor de Familia y la Procuradora Judicial adscritos al Despacho, en forma PRESENCIAL el día:

✓ **31 DE MARZO DE 2022, HORA: 08:30 AM.**

Deberán las partes garantizar la asistencia de la niña al Juzgado en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f2807ffe1136d828dcf4cb39a50bc4031b69c40cf9bcc8911061b6bb59036a**

Documento generado en 15/02/2022 03:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>